

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE INVITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y COALICIONES REGISTRADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A OBSERVAR Y CUMPLIR EL COMPROMISO ASUMIDO EN FAVOR DE LA LEGALIDAD, LA ÉTICA Y LA CIVILIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011- 2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1º APROBACIÓN ACUERDO PARA CELEBRAR PACTO DE CIVILIDAD EN PRO DE LA LEGALIDAD Y LA ÉTICA. En sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-022/11, mediante el cual se conminó a los diversos partidos políticos acreditados ante este organismo electoral a celebrar un pacto de civilidad en pro de la legalidad y la ética para evitar los actos anticipados de precampaña y de campaña durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, en la entidad.

2º FIRMA DEL PACTO DE CIVILIDAD EN PRO DE LA LEGALIDAD Y LA ÉTICA. El día nueve de agosto, los partidos políticos denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, firmaron pacto de civilidad en pro de la legalidad y la ética para evitar los actos anticipados de precampaña y de campaña durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, en la entidad.

3º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

4º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

6º APROBACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR JALISCO”. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12, aprobó la solicitud y registro del convenio de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México denominada “Compromiso por Jalisco” para postular candidatos comunes a Gobernador, cinco distritos de mayoría relativa y en los ciento veinticinco municipios de la entidad durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7º APROBACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”. En la misma sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/12, aprobó la solicitud y registro del convenio de la coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal Alianza Ciudadana denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”, para postular candidatos comunes a Gobernador, veinte diputados de mayoría relativa y en los ciento veinticinco municipios de la entidad durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

8º CANCELACIÓN DE LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”. El trece de marzo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-028/12, resolvió la disolución de la coalición denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”, y en consecuencia se decreta la cancelación de su participación en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PUBLICOS EN LA ENTIDAD.

Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12 fracción I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, gozar de las garantías que la legislación electoral les otorga para realizar libremente sus actividades y participar en las elecciones locales para diputados, municipales y gobernador.

Así mismo, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos del Código de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, párrafo 1, fracciones I, II, V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como el abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del párrafo 1 del artículo 68 del código electoral local.

X. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; asimismo se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, tal y como lo establece el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la legislación electoral de la entidad.

XI. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 255, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, y en todos los casos deberán concluir tres días antes del día de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 3 del código electoral de la entidad.

XIII. DE LA IDENTIFICACIÓN Y LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que la propaganda que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura; de igual manera la propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 259, párrafos 1 y 2 del código electoral del Estado.

XIV. DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE VIOLENTE LA NORMATIVIDAD. Que la propaganda y mensajes que en el

curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 6º, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha propaganda política ó electoral que realicen los institutos políticos, las coaliciones y sus candidatos deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio y televisión contrarios a esta norma, y en el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de ordenar su retiro, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la legislación electoral local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, párrafo 1, fracción XVI y 260, párrafos 1 y 2 del código electoral local.

XV. DE LAS CARACTERISTICAS ECOLÓGICAS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y en general por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo 260 del código electoral de la entidad, así como las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido, tal y como lo establece el artículo 261 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVI. DE LOS LUGARES EN LOS QUE NO PUEDE COLOCARSE PROPAGANDA ELECTORAL. Que en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales cerrados de propiedad pública que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVII. DE LAS REGLAS EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y los candidatos observarán las reglas siguientes:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto;
- d) No podrá colocarse, fijarse ó pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Asimismo, en términos del artículo en comento, los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural, solo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XVIII. DE LOS OBJETIVOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA. Que la propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 255, párrafo 4 del código de la materia.

XIX. DE LOS ALCANCES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que este Consejo General considera que sólo es posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, apegado a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática para ser considerada válida, si se garantiza, entre otras condiciones, que los partidos políticos cumplirán con el deber de abstenerse de proferir expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, en particular durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilicen.

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política tiene un fin político y está sujeta a las restricciones legales y constitucionales, lo cual implica que a los partidos políticos no les

está permitido formular expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas, partidos políticos y sus candidatos), incluso so pretexto de la realización de campañas electorales, mediante la propaganda política.

Ante lo cual es fundamental que en la entidad se consolide un sistema democrático plural y competitivo, apegado a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada como válida, en la cual se debe garantizar, entre otras condiciones, que los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, cumplan con su deber cívico y privilegien la propuesta y la discusión de las ideas como una forma de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido es razonable estimar que el propósito del artículo 68, párrafo 1, fracciones I, II y XVI del código de la materia de la entidad es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados no sólo en presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sino también propiciar la exposición, desarrollo y discusión entre el electorado, los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado y por otro lado, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas por la ley.

XX. DE LOS LIMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que, tal y como fue señalado en el considerando XIII del presente acuerdo, la libertad en la formulación y difusión de la propaganda electoral no es irrestricta, sino que tiene como límites, en los términos del artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como el respeto a las instituciones y a los valores democráticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral que en el curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos o las coaliciones a través de los medios de comunicación constituye una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión y prensa establecidas en el propio artículo 6° de nuestra carta magna, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7° de la Constitución Federal, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben relacionarse con lo dispuesto en el artículo 41 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, con lo señalado en el artículo 68, párrafos I , II y XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XXI. DEL INTERES PUBLICO QUE LOS PARTIDOS POLITUICOS ASUMAN COMPROMISOS. Que es de interés público que los partidos políticos asuman compromisos comunes tendientes a fortalecer la equidad y la confianza de los ciudadanos en las condiciones de la competencia electoral. En ese sentido, la autoridad electoral igualmente debe coadyuvar a dicho fin sustentado en los principios rectores de la función electoral.

XXII. DE LA INVITACIÓN PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS REFRENDEEN SU COMPROMISO EN FAVOR DE LA LEGALIDAD, LA ÉTICA Y LA CIVILIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011- 2012. Que, con base en lo anterior, y tomando en consideración la obligación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y sus órganos correspondientes, establecidas en los artículos 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII, así como 259, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral local y las disposiciones que con base en ella se dicten y adoptar las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos, entre los relacionados con la propaganda electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el código de la materia, resulta procedente invitar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral a que respeten y observen su compromiso de abstenerse, en la realización de la propaganda electoral, de utilizar expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden y denigren a las instituciones.

XXIII. Que tanto la autoridad electoral como los partidos políticos son conscientes de que deben unir esfuerzos para impulsar un ambiente político de respeto que refleje las expectativas ciudadanas de un diálogo político plural y transparente.

En tal virtud, está en su interés que se garantice la realización de campañas electorales que se apeguen estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales que las regulan, en un clima de pleno respeto a los ciudadanos, a las instituciones, a los partidos políticos y sus candidatos y a la sociedad en general.

Así mismo, como autoridad en la materia y como entidades de interés público, están interesadas en fomentar la tolerancia como virtud cívica y valor ético de la democracia, parte de un consenso social mínimo, necesario para que un régimen político funcione de manera civilizada, lo cual debe reflejarse de manera preponderante en la relación entre los partidos políticos y entre éstos y la autoridad electoral, privilegiando la solución pacífica de los conflictos y la disposición a establecer acuerdos.

Dicha voluntad, que reposa en valores socialmente compartidos que fundan el Estado democrático de Derecho, habrá de expresarse en compromisos que asuman de manera formal, la autoridad electoral y los partidos políticos, lo que fortalece la cultura política del diálogo y el debate racional y civilizado entre los distintos proyectos políticos y sociales que compiten abiertamente por las preferencias electorales en nuestro régimen democrático.

Con base en las consideraciones y antecedentes previos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General invita a los partidos políticos, coaliciones y a quienes serán registrados como sus candidatos a observar y cumplir el compromiso asumido en favor de la legalidad, la ética y la civilidad en el desarrollo de las campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

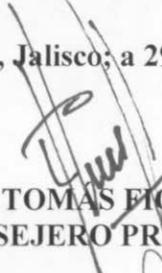
SEGUNDO. Se conmina a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, a las coaliciones registradas y a los candidatos que sean registrados a los diversos cargos de elección popular que participaran en la jornada electoral del próximo primero de julio del presente año a cumplir y respetar el marco jurídico electoral de nuestro Estado.

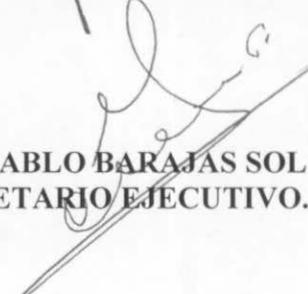
TERCERO.- Se exhorta a los partidos políticos, a las coaliciones registradas y a los candidatos que sean registrados a los diversos cargos de elección popular para que realicen en todo momento campañas electorales propositivas, que privilegien la manifestación de ideas y la exposición de las plataformas políticas, teniendo como ejes rectores el respeto y la tolerancia y en consecuencia se abstengan de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o difame a las personas, comprometiéndose a fomentar la participación ciudadana en el proceso electoral.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, ante este instituto electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TTB/MAMG